



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

(Gaceta 3 de Abril de 1872.)

Visto el expediente instruido sobre ciertas dudas que han ocurrido en la aplicacion del Real decreto de 28 de Setiembre último, relativo al descuento de los sueldos y asignaciones de las clases dependientes del Estado:

Considerando que este Real decreto comprende á todos los empleados retribuidos con sueldos, premios y asignaciones que no se hallen en las condiciones de excepcion que el mismo establece:

Considerando que la rebaja de 2, 5 y 10 por 100 sobre los mismos sueldos, premios y asignaciones y el impuesto de 10 por 100 que pesaba sobre dichos haberes conviene que se hagan efectivos de una manera uniforme en la totalidad del 12, 15 y 20 por 100; el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Direccion general de Contabilidad, ha tenido á bien aprobar las siguientes reglas:

Primera. Que la rebaja de sueldos establecida por el decreto de 28 de Setiembre último debe hacerse en los de los funcionarios que, por su carac-

ter facultativo ó con arreglo á disposiciones reglamentarias, disfruten además del haber del empleo una asignacion como sueldo del destino ó gastos de representacion, apreciado el total de ambas dotaciones para fijar el tanto por 100 con arreglo á la escala, segun se determinó en la prevencion 3.ª de la Real orden de 18 de Agosto de 1866.

Segunda. Que si por virtud de esta acumulacion se diere el caso de que el tanto por 100 exigible ofrezca un haber líquido inferior al que pudiera producir la aplicacion del tipo inmediato anterior, se haga solo el descuento del tanto por 100 fijado para éste, segun tambien se dispuso en la regla 1.ª de la Real orden de 30 de Julio de 1866.

Tercera. Que cuando una de las asignaciones sujetas á la rebaja resulte ser variable por razon del tiempo en que se devengue, no se efectúe la acumulacion prevenida en la regla 1.ª, imponiéndose por separado el tanto por 100 que corresponda á una y otra dotacion, sea cualquiera la cantidad á que ascienda el devengo.

Cuarta. Que á las asignaciones variables en su cuantia tales como los premios de expedicion de efectos estancados, del Giro mútuo y de ventas de Bienes nacionales se haga el descuento al respecto del importe de las cantidades que se devenguen mensualmente con relacion á los tipos fija-



dos por el decreto de 28 de Setiembre, ó sea considerando la suma que se devengue como la parte alicuota de una asignacion anual, y procediéndose por las Administraciones económicas de las provincias y demás dependencias encargadas de liquidar los descuentos á las asignaciones de esta clase á formar en fin de cada año económico liquidaciones generales nominales en que conste:

1.º El total importe de las sumas devengadas durante el año por premio de expedicion ó venta.

2.º El del descuento que le corresponda con sujecion á los tipos que establece el Real decreto de 28 de Setiembre.

3.º El de las sumas descontadas.

4.º La diferencia que resulte, bien por la parte que se haya satisfecho con exceso y exija la devolucion correspondiente, ó bien por la que deban abonar los interesados con arreglo al sueldo que represente la asignacion ó premio.

Quinta. Que siempre que en el trascurso del año cese un funcionario y sea sustituido por otro, la liquidacion de las asignaciones á que se refiere la regla anterior se haga en la forma que previene á cada uno de ellos con separacion y por el tiempo que respectivamente hayan servido el cargo.

Sexta. Que no es aplicable dicha rebaja á las asignaciones que, constituyendo una mera indemnizacion de gastos, figuren en los capitulos de material de los presupuestos de los respectivos departamentos ministeriales.

Sétima. Que no es tampoco aplicable la rebaja á los haberes de los dependientes del Resguardo especial de sales por encontrarse los servicios que prestan en el caso de los del cuerpo de Carabineros, ni á las asignaciones del de Orden público de esta córte por hallarse organizado como fuerza armada, debiendo sus Jefes estar á lo resuelto en el artículo 2.º del citado decreto de 28 de Setiembre de 1871.

Y octava. Que no hallándose mencionados ni exceptuados los Registradores de la propiedad en este mismo decreto por la parte de honorarios que les corresponde percibir hasta el limite de sueldo de Jueces de primera instancia á que respectivamente están asimilados, les alcanzan los efectos del mismo, sin perjuicio del 15 por 100 sobre los honorarios que excedan de dicho limite, que continuará exigiéndose mientras no se modifique el art. 7.º de la ley de presupuestos de ingresos de 1.º de Julio de 1869.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guar-

de á V. E. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1872.—Camacho.

Sr. Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE FOMENTO.

(Gaceta 23 Marzo 1872.)

DECRETO.

En conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda incorporado al Museo Nacional del Prado el de Pintura y Escultura de la Trinidad.

Art. 2.º El Director del Museo del Prado se hará cargo inmediatamente de las obras de arte, inventarios, muebles y enseres de todas clases del antiguo Museo Nacional, y desde la fecha quedan á las órdenes de aquel todos los empleados de este.

Art. 3.º Se trasladarán al primero las mejores obras del segundo á juicio del Director de aquel, exponiéndolas al público con preferencia á las de menos importancia, hasta tanto que, arbitrándose recursos, se amplie suficientemente el edificio para dar cabida á todas.

Art. 4.º El personal del Museo se ajustará á la planta siguiente:

Un Director con 7.500 pesetas.

Un Subdirector con 4.000.

Un Secretario con 2.000.

Un Escribiente con 1.250.

Dos restauradores con 3.000.

Uno con 2.000.

Un ayudante con 1.750.

Un forrador con 1.250.

Un moedor de colores con 1.000.

Un cantero con 1.500.

Un conservador con 1.750.

Un carpintero con 1.250.

Un jardinero con 1.250.

Un Conserje con 2.000.

Ocho Celadores á 1.250.

Cuatro porteros, uno á 1.500 pesetas y tres á 1.000.

Y cuatro guardas á 820 pesetas.

Art. 5.º En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, se suprimen los cargos de Director, forrador y Escribiente del Museo de la Trinidad. El resto del personal de este ingresará desde luego en la nueva planta, y se suprimirán tambien las plazas de dependientes que no tengan cabida en ella, cesando los más modernos.

Art. 6.º El Director del Museo adoptará las resoluciones convenientes respecto á la distribución del personal y al cuidado y vigilancia que exigen las obras que queden en el Ministerio, y formará un reglamento provisional que someterá á la aprobación superior en el término más breve.

Art. 7.º Los créditos consignados por la ley de 30 de Junio de 1870 para el servicio del Museo del Prado con el carácter de permanentes y aplicación á la Sección 7.ª del presupuesto general del Estado, se trasfieren: el de 49.405 pesetas al capítulo 17, art. 1.º, y el de 12.322 al 18, 1.º del de este Ministerio, modificándose en este sentido la orden de la Regencia del Reino de 12 de Junio de 1870.

Art. 8.º El Ministro de Fomento adoptará las medidas oportunas para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á veintidos de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Fomento, Francisco Romero y Robledo.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

Habiéndose prorogado la reunión semestral de las Diputaciones provinciales de que habla el artículo 31 de la ley orgánica por Real orden de 17 de Marzo último hasta después de la elección de Senadores, y debiendo tener lugar esta en los días 14 y 15 del presente, he dispuesto convocar á la de esta provincia para la reunión mencionada el día 16 del actual á las once de su mañana.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para que llegue á noticia de los señores Diputados.

Zaragoza 5 de Abril de 1872.—Pedro Agustín Herrero.

ORDEN PÚBLICO.

Queda sin efecto la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL anterior al presente, referente á la captura de Francisco Rey Ramos, por haber sido aprehendido en la villa de Ayerbe, según oficio que pasa á este Gobierno el Alcalde de Huesca de fecha 3 del corriente.

Lo que he creído oportuno hacer público por medio del presente BOLETÍN OFICIAL para que tengan conocimiento de ello los Sres. Alcaldes y

demás dependientes de mi autoridad á quienes recomendaba la captura del referido Ramos.

Zaragoza 4 de Abril de 1872.—Pedro Agustín Herrero.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Extracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

Sesion pública del 29 de Agosto de 1871.

PRESIDENCIA DEL SR. ORTUBIA.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Gelsa.—En vista del expediente incoado por D. José Emperador solicitando se le releve de la responsabilidad que contrajo como fianza del arrendador de la barca, la Comisión acordó desestimar la reclamación del interesado.

Lobera.—Josefa Polo pide se le entreguen los plazos vencidos del voluntario Manuel Visus. Se acordó manifestar á la interesada recurra al Ayuntamiento haciendo esta reclamación.

Zaragoza.—Participa la Dirección general de Infantería haber sido declarado soldado por su pueblo el voluntario Francisco Sanz Javierre; y en su vista la Comisión acordó que D. Salvador Bancells presente un mozo para cubrir la vacante.

Zaragoza.—Se acordó desestimar la instancia de los tratantes en pescado fresco, reclamando contra el arbitrio establecido por la Junta municipal.

Zaragoza.—Igualmente se acordó contribuir con la suma de 1.000 pesetas para las festividades de Nuestra Señora del Pilar.

Monterde.—D. Francisco Gimeno y otros reclaman contra los repartos hechos por la Junta municipal, y la Comisión acordó se manifieste al Ayuntamiento proceda inmediatamente al cobro de las restas del impuesto; y respecto al reparto, convoque á la Junta para proceder á su rectificación.

Zaragoza.—La Comisión acordó conceder quince días de licencia para reponer su salud al Director de Caminos vecinales D. Manuel Ruiz.

Zaragoza.—Asimismo se acordó hacer saber á los pueblos por medio de circular que si en el término de quince días no satisfacen la cuarta parte

de la cuota repartida por la Diputacion, se empleará contra los mismos el procedimiento de apremio.

Borja.—Consulta el Ayuntamiento si podrá establecer como arbitrio un impuesto sobre los ganados que entran á pastar en los montes comunes, y la Comision acordó manifestarle que hasta que no se declare vigente la ley municipal de 20 de Agosto de 1870 no puede establecerse dicho arbitrio.

Codos.—En vista de lo expuesto por D. Santos Vicente, la Comision acordó relevarle del cargo de Alcalde de aquel pueblo.

La Almunia.—Se acordó manifestar al Ayuntamiento y Junta municipal de dicha villa consulte con el Ministro de la Gobernacion las dudas que se le ofrezcan sobre el recargo que ha de imponerse en el reparto á los terratenientes.

Zaragoza.—El Sr. Director general de Administracion local pide se le remita copia de un acuerdo por el que se desestimó una pretension de varios vecinos de Fréscano, y la Comision acordó se manifieste al Sr. Gobernador que no existe en estas dependencias antecedente alguno referente á este asunto.

Utebo.—Silvestre Banzo solicita que el Alcalde que fué de dicho pueblo D. Pedro Melantuche le satisfaga lo que le adeuda, y no habiendo éste cumplido con lo que se le tenia ordenado en sesion de 10 del actual, la Comision acordó se expida apremio contra el Melantuche, pagando desde el dia de su notificacion una peseta 25 céntimos.

Valdehorna.—En vista de lo expuesto por el Ayuntamiento, se acordó manifestarle no necesita la autorizacion que pide para cobrar el impuesto personal.

Novillas y Córtes de Navarra.—Visto lo manifestado por el Ayuntamiento de Novillas acerca del pago de costas de un interdicto con el de Córtes de Navarra, la Comision acordó proponga aquella municipalidad á la últimamente nombrada el pago del débito en dos años, y caso de acceder á ello, incluya la mitad en el presupuesto del próximo año y la otra mitad en el siguiente.

Alagon.—La Comision quedó enterada de una comunicacion del Sr. Gobernador, transcribiendo otra del Juez de primera instancia de La Almunia, participando haber procedido á la prision del Alcalde D. Mariano Andrés.

Tauste.—En vista de lo expuesto por el Alcalde acerca de la multa que se le impuso por no solventar el crédito que se adeuda á D. Joaquin del

Pueyo, la Comision acordó que dicho Alcalde cumpla con lo mandado en 4 de Julio último.

Zaragoza.—Se acordó, por último, nombrar interinamente á D. Manuel Sanz Vicario de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Se halla vacante una plaza de Practicante de Farmacia en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia, dotada con 575 pesetas anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaria de la Diputacion en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Zaragoza 4 de Abril de 1872.—El Presidente, Pedro A. Herrero.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCION QUINTA.

JUNTA DE SANIDAD

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular.

La Comision Provincial ha remitido á esta Junta para su informe la única instancia presentada por el Licenciado en Medicina y Cirujia D. Enrique Ciruelos y Correas en solicitud de la plaza de titular de la villa de Malon.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 28 del reglamento vigente de partidos médicos, se publica la presente para recibir por término de diez dias las reclamaciones á que haya lugar.

Zaragoza 4 de Abril de 1872.—El Presidente, Pedro A. Herrero.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Direccion general de Ingenieros.

PROGRAMA PARA LA ADMISION DE ALUMNOS EN EL PRIMER AÑO ACADÉMICO.

ACADEMIA.

(Continuacion.) (1)

Demostrar que la raíz cúbica de toda cantidad tiene tres valores.—Determinacion de los mismos.

Caracteres para reconocer que un polinomio no puede tener raíz cuadrada ó cúbica exacta.

Raíz de un grado cualquiera de los polinomios y desarrollo de la expresion $(a + \sqrt{b} \sqrt{-1})^m$

1.º Principios fundamentales.—Regla que se deduce.

(1) Véase el BOLETIN número 100.

Caracteres para reconocer que un polinomio no puede tener raíz m exacta.

2.º Modo de aplicar la fórmula del binomio á este caso.

Forma general del desarrollo.

Aplicacion de la fórmula de Moivre.

Progresiones por diferencia.

Propiedades fundamentales.—Aplicaciones á la interpolacion de los medios diferenciales, y á calcular la suma de los términos de una progresion de esta especie.

Como ejemplo, debe considerarse la serie natural de los números impares, y analizar la notable propiedad que presenta la suma de un número cualquiera de sus primeros términos.

Problemas á que puede dar lugar el exámen de las fórmulas de estas progresiones.

Determinar las sumas de las potencias semejantes de los términos de una progresion por diferencia.—Aplicacion á la serie natural de los números.

Progresiones por cociente.

Propiedades fundamentales.—Aplicaciones á la interpolacion de medios proporcionales, y á calcular el producto de los términos de una progresion de esta especie.

Determinar la suma de los términos de una progresion por cociente.

Modificacion de la fórmula anterior para las progresiones decrecientes.

Problemas á que puede dar lugar el exámen de las fórmulas que determinan el último término y la suma de todos ellos.

Fraciones continuas (primera parte).

Origen de esta clase de fracciones, su definicion y objeto.

Desarrollo de una cantidad commensurable en fraccion continua.—Regla práctica.

Ley que siguen en su formacion las reducidas consecutivas.

Propiedades principales de las reducidas.

Límites del error que se comete al tomar una reducida cualquiera por valor de la fraccion continua total.—Modo de usarlos convenientemente para que el error que se cometa sea menor que $\frac{1}{8}$.

Desarrollo de una expresion irracional de segundo grado en fraccion continua.

Aplicacion de esta teoría á determinar una primera solucion de la ecuacion indeterminada de primer grado con dos variables.

Fraciones continuas periódicas (segunda parte).

Definicion y clasificacion de estas expresiones.

Mostrar que toda fraccion continua periódica es una de las raíces incommensurables, de una ecuacion de segundo grado, con coeficientes racionales y la reciproca.

Teoría de los logaritmos (primera parte).

Objeto é importancia de los logaritmos.—Definiciones aritmética y algebraica; equivalencia de ambas.

Sistema neperiano.—Definicion.

Mostrar que la expresion a^x (siendo a positivo) puede suministrar todos los números posibles, haciendo variar convenientemente á x .—Importancia de esta propiedad.

Mostrar que la base de un sistema de logaritmos debe ser necesariamente un número positivo distinto de la unidad.

Los números negativos no pueden tener logaritmos.

Propiedades de los logaritmos de un producto, de un cociente, de una potencia y de una raíz.

Construccion de una tabla de logaritmos (segunda parte).

Objeto é importancia de las tablas de logaritmos.—Base adoptada en nuestro sistema.

Aproximacion con que deben calcularse los logaritmos de los números primos.

Exámen de los diferentes casos á que puede dar lugar la resolucion de la ecuacion $a^x = b$.

Condiciones con que ha de cumplir el valor de x que verifica á la ecuacion $a^x = b$ para que sea commensurable, en el caso que a sea un número entero y b una cantidad commensurable.

Aplicacion al sistema de base 10.

Pasar de un sistema de logaritmos á otro.

Disposicion y uso de las tablas de logaritmos de Callet.

Descripcion detallada de estas tablas.

Uso de ellas para resolver los problemas indicados en la pregunta 20 del programa de Aritmética.

Mostracion algebraica de la proporcion logaritmica.

Cantidades primas.

Teorema fundamental: demostracion de Mr. Lefebure de Tourey.—Corolarios que de él se deducen.

Definicion usada en la teoría general de las ecuaciones de las funciones enteras.

Teoremas sobre las funciones enteras de una sola variable.

Máximo comun divisor algebraico.

Definicion del (*m. c. d.*) de varias cantidades algebraicas.

Mostrar que la investigacion del (*m. c. d.*) de varios polinomios de esta reducida á determinar el de dos.

Investigacion del (*m. c. d.*) de dos polinomios cuando solo contienen una letra.—Principios fundamentales.

Idem de dos polinomios cualquiera.—Descomposicion en factores.—Regla general que se deduce.

Caso en que los polinomios contengan solo dos letras.

Idem cuando uno de ellos contiene una letra que no se halla en el otro.

Regla para reducir una fraccion algebraica á su más simple expresion.

Mínimo comun múltiplo de varias cantidades.

Algebra superior.

Teoría de las funciones derivadas.

Definiciones y principios generales.

Definicion, clasificacion y representacion de las funciones, limite de las funciones.

Funciones derivadas, su definicion, clasificacion y representacion.—Relacion íntima que existe entre la funcion propuesta y su derivada.

Teoremas relativos á las derivadas de las funciones que dependen inmediatamente de una sola variable.

Derivadas de las funciones elementales algebraicas de la variable.

Derivadas de una suma, de un producto, de un cociente, de una potencia y de una raíz cuadrada de varias funciones algebraicas de una sola variable.

Derivadas de las funciones de funciones.—Fórmulas de Taylor.

De las cantidades que se reducen á $\frac{0}{0}$, $\frac{\infty}{\infty}$, $0 \cdot \infty$

$\infty - \infty$.

1.º Análisis de las causas que motivan el que una funcion tome la forma de $\frac{0}{0}$ para un cierto valor atribuido á la variable.

Procedimiento general valiéndose del desarrollo en serie para determinar el verdadero valor de una funcion algebraica cualquiera que se reduce á $\frac{0}{0}$.

Exámen y discusion de la fórmula á que conduce el método anterior.

2.º El verdadero valor de las funciones que se reducen á $\frac{\infty}{\infty}$, $0 \cdot \infty$, $\infty - \infty$ se obtiene trasformando estas funciones en otras que se reducen á $\frac{0}{0}$.

Teoría general de las ecuaciones.

Teorema de Mr. Cauchy.

Objeto de la teoría general de las ecuaciones.—Atraso de esta parte de la álgebra, y breve exposicion de los medios de que se vale para llenar su vacío.

Teorema fundamental de esta teoría.—Su enunciado.

Marcha que sigue Mr. Cauchy en la demostracion de este teorema.—Partes en que lo divide.

Mostracion de cada una de ellas y consideraciones geométricas que facilitan su inteligencia.

Composicion de las ecuaciones.

1.º Si a es raíz de una ecuacion, su primer miembro será divisible por el binomio $x - a$.

2.º Una ecuacion tiene tantas raíces como unidades tiene su grado.

3.º El primer miembro de toda ecuacion cuyos coeficientes son reales se puede siempre descomponer en factores reales de primero y segundo grado.

4.º Enunciado de las relaciones que existen entre los coeficientes de una ecuacion y sus raíces.

5.º Demostrar que las relaciones anteriores no pueden servir para determinar las raíces de una ecuacion.

6.º Hallar las condiciones con que debe cumplir una

ecuacion para que todas sus raíces conmensurables sean números enteros.

Consecuencias importantes que se deducen de los teoremas anteriores.

Reglas de los signos de Descartes.

Enunciado de este teorema y demostracion de los tres puntos que abraza.

Aplicacion de esta regla para determinar un límite inferior de número de raíces imaginarias que contiene una ecuacion. Reglas prácticas, método empleado.

Método empleado por Mr. Sturm cuando las reglas anteriores no dan resultados.

Exámen del antiguo enunciado de la regla de signos de Descartes.

Propiedades generales de las ecuaciones.

1.º Teoremas sobre el número de raíces reales que comprenden dos números que se substituyen en una ecuacion, y sus recíprocas.

2.º Teoremas sobre el número de raíces reales que pueden tener las ecuaciones de grado impar, ó de grado por cuyo último término es negativo.

3.º Propiedades de las ecuaciones que no contienen mas que raíces imaginarias.

4.º Teoremas sobre las raíces cero é infinito de las ecuaciones.

5.º Forma notable de la ecuacion cuyas raíces son iguales dos á dos y de signo contrario.

Aplicacion de esta teoria á determina las condiciones de realidad de la ecuacion $x^3 - \frac{1}{g} x - \frac{1}{y} = 0$.

Teoria de la eliminacion.

Introduccion y operaciones preliminares.

Objeto é importancia de esta teoria en la resolucion de las ecuaciones superiores.—Definiciones.

Exposicion de algunos casos particulares en que no hay necesidad de recurrir á procedimientos nuevos para efectuar la eliminacion de una de las incógnitas.

Composicion de una ecuacion completa del grado m entre dos incógnitas.

Ventaja de descomponer en factores los primeros miembros de las ecuaciones propuestas.—Método práctico de efectuarlo.

Determinacion de las verdaderas ecuaciones finales de cada uno de los sistemas de ecuaciones parciales en que se descompone el sistema propuesto.

Método del máximo comun divisor (primera parte).

Propiedades fundamentales de los valores convenientes de las incógnitas.

Regla práctica para encontrar la ecuacion final cuando las divisiones puedan efectuarse en términos enteros.—Aclaraciones y discusion de la ecuacion final.

Determinacion de los valores x conjugados con los de y , sacados de la ecuacion final.—Discusion de estos valores.

Soluciones infinitas.

Método del máximo comun divisor (segunda parte).

Exámen del método del (*m. c. d.*) cuando las divisiones no puedan efectuarse en términos enteros.

Modificaciones que se introducen en los cálculos y alteraciones que sufre la ecuacion final.

Procedimiento para separar las soluciones extrañas que introducen en la ecuacion final las modificaciones anteriores.

Determinacion de la ecuacion de los valores diferentes de y , que exclusivamente verifican el sistema propuesto, y de la ecuacion final correspondiente.

Análisis del conjunto de las operaciones ejecutadas en este método de eliminacion con todas sus modificaciones, y exposicion de algunas propiedades notables.

Grado de la ecuacion final y composicion de ecuaciones que admitan soluciones dadas.

1.º Enunciado del teorema de Barout sobre el grado de la ecuacion final.

Demostracion de Mr. Poisson.

2.º Objeto é importancia del problema enunciado.

Diferentes modos de considerarlo, que dan origen á otros tantos problemas distintos.—Resolucion de cada uno de ellos.

Transformacion de las ecuaciones.

Primer caso.—La ecuacion de relacion es únicamente funcion de una cualquiera de las raíces de la propuesta.

Enunciado y resolucion del problema general.

Aplicaciones. 1.ª Formar una ecuacion cuyas raíces sean iguales y de signo contrario á las de la propuesta.

2.ª Hallar una ecuacion cuyas raíces sean recíprocas de las de una ecuacion dada.

3.ª Determinar una ecuacion cuyas raíces sean los productos de la de ecuacion propuesta por un factor h —.

Aplicacion importante de este problema.

4.ª Formar una ecuacion cuyas raíces sean una cierta potencia de las de una ecuacion dada.

5.ª Aumentar ó disminuir de una cantidad h las raíces de una ecuacion.

6.ª Hacer desaparecer términos del lugar determinado de una ecuacion.

Particularizar la cuestion al segundo término, y aplicar esta trasformacion á la resolucion de la ecuacion de segundo grado.

Segundo caso.—La ecuacion de relacion es funcion de dos cualquiera de las raíces de la propuesta.

Enunciado y resolucion del problema general.

Aplicaciones á determinar las ecuaciones de las diferencias, de los cuadros de las diferencias, de las sumas, de los productos, de los cocientes y aquella en que

$$y' = \frac{1}{x} x'' - \frac{1}{h} x' x''.$$

Indicaciones que suministra la ecuacion de los cuadrados de las diferencias sobre la naturaleza de las raíces de la ecuacion propuesta.

De raíces iguales de las ecuaciones.

Objeto de la teoria de las raíces iguales.—Enunciado y demostracion del teorema fundamental.

Modo de realizar en la práctica el objeto de esta teoria.

Propiedad notable de que gozan las ecuaciones de tercero, cuarto y quinto grado que no tienen sino raíces incommensurables.

Hallar el grado de multiplicidad una raíz.

Aplicaciones.—Determinar las condiciones que deben llenar los coeficientes indeterminados de una ecuacion para que todas sus raíces sean iguales, ó que lo sean únicamente n de entre ellas.

De las ecuaciones recíprocas simples.

Condicion con que debe cumplir una ecuacion para que sea recíproca simple.

Clasificacion de las diferentes clases de ecuaciones recíprocas simples que pueden existir.

Resolucion de cada una de ellas.

Aplicacion de este procedimiento para resolver las ecuaciones binomias de los 10 primeros grados.

Teoria de las funciones simétricas.

Teorema fundamental.

Definicion de esta clase de funciones.—Carácter distintivo.

Clasificacion y representacion de las funciones simétricas.

Condiciones con que cumplen los coeficientes y exponentes de las funciones simétricas elementales.

Teorema fundamental.—Partes en que se divide.

Reglas empíricas para construir las fórmulas más notables de esta teoria.

Aplicacion de las funciones simétricas á la trasformacion de ecuaciones.

Resolucion del problema general del segundo caso (pregunta 15).—Métodos distintos que pueden emplearse para resolverlo.

Aplicacion del segundo método á todos los problemas particulares enunciados en la misma pregunta.

Eliminacion por las funciones simétricas y ecuaciones irracionales.

1.º Artificio empleado en este procedimiento para obtener la ecuacion final.

Modo de expresar esta ecuacion en funcion de los coeficientes de las ecuaciones propuestas, sin necesidad de resolver de antemano una de ellas con relacion á x .

Determinacion de los valores conjugados de x con los convenientes de y .

Aplicacion del método anterior para hallar un límite superior del grado de la ecuacion final.

2.º Objeto de considerar las ecuaciones irracionales.

(Se continuará.)

SECCION SEXTA.

Por el término de quince días se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo las altas y bajas que los vecinos y terratenientes del mismo hayan tenido en la riqueza rústica, urbana y pecuaria, justificando por medio de los correspondientes títulos las dos primeras.

Fuendetodos 1.º de Abril de 1872.—El Alcalde, Pedro Catalan.

Desde el día 10 del mes actual hasta el 25 del mismo se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en la riqueza inmueble desde el año anterior.

Santa Cruz de Tobed 3 de Abril de 1872.—El Alcalde, Francisco España.

Por el término de un mes se admiten en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza individual, justificadas estas por medio de los correspondientes títulos que presentarán los interesados en el acto.

Villalba 28 de Marzo de 1872.—El Alcalde, José de Francia.

Por todo el mes de Abril se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de Retascon las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza individual, previos los documentos públicos que así lo acrediten.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Pablo Cartagena y Gimeno, natural de El Burgo de Ebro, soltero, jornalero, de veinticuatro años de edad, para que el término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito calle de Fuenclara, número dos, á responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo sobre su puesta estafa; bajo apercibimiento que de no ve-

rificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á tres de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Salvador Romero.—De su orden, Fernando Broquera.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de cierta cantidad procedente de autos ejecutivos instados por doña María Ruiz contra Tomás Borraz y María Gimeno, tengo acordada la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Pesetas. Cs.

1.º Una casa, sita en la villa de Alfajarin, calle del Paso, número doce; confrontante por la derecha entrando con otra de D. Enrique Solano, por la izquierda con otra de Gregorio Costa, por la espalda con camino y por el frente con la expresada calle: tasada en tres mil cuatrocientos setenta y dos pesetas setenta y cinco céntimos..... 3.472'75

2.º Un campo de cinco cahices una hanega y un almud de tierra, de veinte cuartales cahiz, sito en la huerta de la villa de Alfajarin, partida llamada de las Traviesas; confrontante por Saliente con campo de herederos de Pedro Laborda, por Poniente con campo de la baronía de Espés, por Norte con paso cabañal y por Mediodía con campo del curato: tasado en mil trescientas quince pesetas..... 1.315'00

3.º Y otro campo en la misma huerta, partida de la Plana, de diez hanegas cinco almudes de tierra; confrontante por Saliente, Poniente y Mediodía con campo de los herederos de Antonia Fermin de Crespo y por Norte con campo de herederos de Romualdo Tolosana: tasado en cuatrocientas veintidos pesetas cincuenta céntimos..... 422'50

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Fuenclara, número dos, se señala el día veinticinco del actual y hora de las doce de su mañana, quedando rematadas á favor del más ventajoso postor.

Dado en Zaragoza á tres de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Salvador Romero.—Por su mandado, José Colomer.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Julian del Verbo, guarda-carretera que fué en el kilómetro trescientos veintiseis, casilla doscientos, en la vía de Madrid, para que en el término de nueve días comparezca en este mi Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo sobre atropello; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á tres de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—Por mandado de S. S., Manuel Sauras.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Por el presente hago saber á todos los que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento dejó doña Joaquina Olivan y Racaj, para que en el término de treinta días, á contar desde la insercion del presente, comparezcan á deducirlo en el Juzgado de mi cargo; pues que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á tres de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—L. Norberto Romero.—D. S. O., Liborio Lorbés.

La Almunia.

D. Luis del Campo, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á D. Faustino Zanety, Secretario que fué del Ayuntamiento de Epila, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa criminal que me hallo instruyendo sobre amenazas graves al Alcalde de dicha villa D. Manuel Melendro: bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la Almunia á primero de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—Luis del Campo.—De su orden, Francisco Lucia.

Caspe.

D. José Estéban Quilez, Juez de primera instancia del partido de Caspe.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon á Serafin Catalan y Ruiz, natural de la villa de Maella, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo le resultan en causa seguida sobre heridas menos

graves á Antonio Carceller y desacato al Alcalde de dicha villa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Caspe á primero de Abril de mil ochocientos setenta y dos.—José Estéban Quilez.—Por su mandado, Miguel Biesa.

Calatayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad de Calatayud y su partido.

Hago saber: Que en el expediente incoado en este Juzgado á instancia de doña Elena, María Manuela, Mariano, Mariana, Cosme y Márcos Marcen y Murillo, vecinos de Leciñena; doña María de la Esperanza, doña Juana, D. Mariano, don Pedro, D. José, doña Mónica y D. Joaquin Dominguez y Martin; D. Mariano, doña María Leona, doña Isabel y D. Francisco Coley y Dominguez, vecinos de Calatayud, solicitando se les declare herederos legitimos habientes—derecho respectivamente de los finados cónyuges D. Cosme Marcen Bagüés y doña María Dominguez y Royo, tengo acordado por providencia de este dia publicar edictos en los puntos de costumbre de esta poblacion y BOLETIN OFICIAL de la provincia, citando y emplazando á cuantos se crean con derecho á las citadas herencias, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de veinte dias, que principiarán á contarse desde la fecha de la publicacion del presente edicto en el referido BOLETIN.

Dado en Calatayud á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Pablo Reverter.—D. S. O., Pedro Ibarra.

ANUNCIOS.

OBRA COMPLETA.

LECCIONES DE CLÍNICA MÉDICA

De R. J. GRAVES. Precedidas de una introduccion del Profesor Trousseau: obra traducida y anotada por el Doctor Jaccoud, Médico de los hospitales de París, vertida al castellano de la última edicion francesa por D. Pablo Leon y Luque, antiguo interno de la facultad de Madrid. Madrid, 1871-1872.

Esta importante obra consta de dos magnificos tomos elegantemente encuadernados en tela á la inglesa. Precios: 22 pesetas en Madrid y 24 en provincias, franco de porte.

Se hallan de venta en la Libreria extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Topete, núm. 10, Madrid.—En la misma libreria hay un *Gran surtido* de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de libreria.